

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 09536.1/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 22 de mayo de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleada pública acreditada como árbitro de consumo por la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación AS. USUARIOS DE BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M., debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.- DOCUMENTACIÓN APORTADA

1.- Las alegaciones de la parte reclamante se concretan en:

Discrepancias en la facturación de gas de la empresa [REDACTED] (mercado libre) , después de muchas reclamaciones por teléfono, correo, y habiendo acudido a consumo del ayuntamiento de Alcalá de henares, a los cuales les han contestado que la facturación, abono y rectificaciones son correctos y que el importe solicitado esta también correcto, y consumo de Alcalá de henares, aceptar la contestación sin pedirme ninguna documentación para alegaciones.

Que me facturen los consumos reales, que aclaren el por qué de abonos, rectificaciones y nuevas facturas , que rectifiquen y me cobren el consumo real desde la primera lectura a la última y en los precios reales, hay más de 20 correos entre ellos y yo y cada uno de los que ellos envían cuenta una información distinta y en las llamadas solo te dicen que revisaran el caso, y resulta que no hay nadie que te pueda aclarar facturación con consumo por que no saben, les he mandado estudio detallado de consumo y facturación y han hecho caso omiso. Que me devuelvan lo que para mí es un exceso de facturación de consumo

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

2.- Las alegaciones de la parte reclamada se concretan en:

RIMERA. ACEPTACIÓN DEL ARBITRAJE

Esta empresa acepta el arbitraje propuesto al existir oferta pública de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo, admitida mediante Resolución de 9/12/2020 del Presidente de la Junta Arbitral Nacional de Consumo, que coincide con el ámbito territorial, subjetivo y objetivo del arbitraje propuesto.

SEGUNDA. GESTIÓN DE LA RECLAMACIÓN

Se inicia el presente expediente como consecuencia de la reclamación presentada por el Sr. [REDACTED] en disconformidad con la facturación emitida desde febrero de 2022 hasta abril de 2023, para el punto de suministro de gas situado en la calle [REDACTED] de Alcalá de Henares (Madrid), solicitando la cuantía de 167,46 € y una refacturación con consumos reales, así como un estudio detallado de facturación y consumo.

El 11/5/2013, petición del Sr. [REDACTED], activamos el contrato de gas para el punto de suministro de referencia.

El 26/2/2023, tras la solicitud de la distribuidora [REDACTED] (en adelante "la distribuidora"), inactivamos el contrato de gas por cambio de comercializadora saliente.

Una vez revisado el presente expediente hemos comprobado que, las lecturas facturadas para el periodo reclamado se encuentran regularizadas, siendo la lectura del 26/2/2023 de 15.962 m³, la cual fue proporcionada por el cliente a la distribuidora. Asimismo, desde la comercializadora, facturamos las lecturas y consumos reportados por la distribuidora, quien además tiene la competencia en cuestiones de lectura y medida.

Esta acción generó la emisión de la factura de ajuste [REDACTED], emitida el 28/3/2023 e importe-870,20 €, cuyo abono fue remitido a la cuenta bancaria informada como medio de pago el 4/4/2023. Adicionalmente, tras recibir nuevos ATR rectificativos de la distribuidora, la factura de ajuste [REDACTED], emitida el 28/3/2023 e importe-870,20 €, fue anulada con el número de factura [REDACTED], emitida el 26/4/2023 e importe 870,20€. Sin embargo, ese mismo día, emitimos la factura de ajuste [REDACTED], de importe-870,20 €, rectificando las lecturas facturadas, cuyo abono ya había sido recibido por el reclamante.

Adjuntamos a la presente un cuadro de facturación detallado para que puedan hacer las comprobaciones que consideren necesarias.

Con relación a la cuantía pendiente de pago de 167,46 €, se corresponde con las siguientes facturas impagadas:

[REDACTED], emitida el 26/4/2023 e importe 70,36 €

[REDACTED], emitida el 26/4/2023 e importe 97,10 €, ya que este importe fue utilizado para parte del pago de la anulación de la factura de ajuste [REDACTED], emitida el 23/5/2022 e importe-381,40€, cuya anulación fue generada el 09/3/2023, siendo el importe abonado por el Sr. Matías de 284,30 €.

Por consiguiente, la facturación emitida es correcta y no corresponde refacturación ni devolución de importes, existiendo de esta forma un importe pendiente de pago de 167,46 €.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA:

Que teniendo por presentado este escrito entiendo y forma, junto con los documentos que lo acompañan, se admita y, a la vista de su contenido, se incorporen al procedimiento arbitral de consumo y sean considerados en el laudo que en su caso se dicte.

Las presentes alegaciones, presentadas en fase de mediación, serán válidas en caso de que la parte reclamante desee continuar con el procedimiento arbitral; no se presentarán nuevas

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

alegaciones en el momento de la vista, por lo que solicitamos que se tomen estas alegaciones como legítimas para todo el proceso.

En respuesta a su escrito del 24 de agosto de 2023 de alegaciones del cliente y, en nombre de [REDACTED], les informamos sobre la cuestión planteada.

Esta compañía recibió el 13 de julio de 2023 el presente expediente en fase de mediación, procediendo a su gestión mediante la solicitud [REDACTED]. Desde la última gestión mencionada a la actualidad, no ha habido modificaciones respecto al objeto de reclamación por lo que esta compañía se reitera en las alegaciones remitidas a su organismo.

Adicionalmente, les informamos que para el periodo que va del 17/11/2021 al 14/11/2022 [REDACTED], reporta un consumo total generado de 9.065kWh desde la lectura de 15.109m³ hasta la lectura de 15.962m³. Comprobamos que desde la comercializadora estamos facturando el consumo reportado para el periodo en cuestión.

Adjuntamos a la presente carta nuevamente las citadas alegaciones, así como el cuadro de facturación.

Por todo lo expuesto, solicitamos que teniendo por presentado este escrito en tiempo y forma, junto con los documentos que lo acompañan, se admita y, a la vista de su contenido, se incorporen al procedimiento arbitral de consumo y sean considerados en el laudo que en su caso se dicte.

Las presentes alegaciones, presentadas en fase de mediación, serán válidas en caso de que la parte reclamante desee continuar con el procedimiento arbitral; no se presentarán nuevas alegaciones en el momento de la audiencia.

2.- Audiencia a las partes

El Colegio Arbitral, previa deliberación, se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en DERECHO, con las siguientes consideraciones:

PRIMERA: El reclamante manifiesta en sus alegaciones que existen discrepancias en la facturación de gas y que ha presentado varias reclamaciones, a lo que la empresa reclamada le ha contestado que la facturación, abonos y rectificaciones son correctos. Solicita que le facturen consumos reales y a los precios reales, y que, en consecuencia, le devuelvan lo que considera un exceso de facturación de consumo.

La reclamada indica que revisado el expediente han comprobado que las lecturas facturadas para el periodo reclamado se encuentran regularizadas, y que, desde la comercializadora, facturan las lecturas y consumos reportados por la distribuidora, quien además tiene la competencia en cuestiones de lectura y medida.

SEGUNDA: El reclamante no indica la cuantía en la que concreta su reclamación, de la documentación aportada no queda claro cuáles son las facturas que considera que no son correctas. No se puede, por tanto, valorar adecuadamente la reclamación ante la ausencia de datos más precisos.

Por otra parte, de la documentación presentada no se observan desajustes que no se hayan subsanado por la reclamada, que ha hecho modificaciones en las facturas para que se ajusten a las lecturas indicadas por la distribuidora.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

Por todo ello, el Colegio Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la solicitud de arbitraje.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 22 de mayo de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA
HACIENDA Y EMPLEO

Comunidad de Madrid



Junta Arbitral
Regional
de Consumo